



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO 002 CIVIL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA

LISTADO DE ESTADO

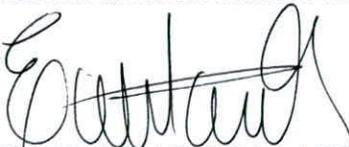
ESTADO No. 136

Fecha (dd/mm/aaaa): 26/08/2022

E: 1 Página: 1

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuaderno	Folios
68001 31 03 002 2017 00362 00	Reorganizacion Persona Natural	OLGA DORIS CARDONA	OLGA DORIS CARDONA	Auto termina proceso y ordena la entrega de depositos judiciales	25/08/2022		
68001 31 03 002 2018 00200 00	Ejecutivo Singular	BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A. -BBVA	JOSE LUIS DUARTE BOHORQUEZ	Auto requiere	25/08/2022		
68001 31 03 002 2019 00124 00	Verbal	ANA ROSA MARY GARCIA DE BARRETO	CONJUNTO RESIDENCIAL SIERRA VERDE PH	Auto resuelve corrección providencia CORRIGE AUTO - APRUEBA COSTAS	25/08/2022		
68001 40 03 001 2020 00039 01	Tutelas	GUILLERMO MANTILLA GOMEZ	NUEVA EPS	Auto decreta nulidad segunda instancia	25/08/2022		
68001 31 03 002 2021 00168 00	Verbal	CARMEN PUESTES PINEDA	URBANIZACION EL GIRASOL P.H.	Auto termina proceso por desistimiento de las pretensiones	25/08/2022		
68001 31 03 002 2021 00215 00	Ejecutivo Singular	BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A. -BBVA	AFRANIO URIBE FARELO	Auto Ordena Seguir Adelante la Ejecución	25/08/2022		
68001 31 03 002 2022 00233 00	Tutelas	JUAN PABLO SANTOS CARREÑO	AREA DE SANIDAD CPAMS GIRON	Auto admite tutela	25/08/2022		
68001 31 03 002 2022 00234 00	Tutelas	CARMEN FELISA AMAYA RONDEROS	JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE GIRON	Auto admite tutela	25/08/2022		

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 295 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO - LEY 1564 DE 2012 Y PARA NOTIFICAR
A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 26/08/2022 (dd/mm/aaaa) Y A LA HORA DE LAS 8 A.M., PRESENTE SE FIJA EL ESTADO POR EL TERMINO LEGAL
DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 4:00 P.M.


ERIKA LILIANA PADILLA ARIZA
SECRETARIO

Al despacho de la señora Juez para lo que en derecho corresponda. Bucaramanga, 25 de agosto de 2022.

Erika Liliana Padilla Ariza
Secretaria

Radicación: 68001-31-03-002-2017-00362-00
Proceso. Reorganización
Providencia: Termina proceso
Demandante: OLGA DORIS CARDONA

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Bucaramanga, veinticinco de agosto de dos mil veintidós

Por reparto le correspondió a este Despacho la solicitud de reorganización de la señora OLGA DORIS CARDONA, la cual fue admitida mediante auto del 16 de enero de 2018; cumplidas las órdenes impartidas en el aludido auto y habiéndose presentado el proyecto de calificación y graduación de créditos y determinación de votos actualizado, se ordenó correr traslado del mismo, oportunidad en la cual COOMULDESA LTDA. presentó objeciones que fueron resueltas mediante auto proferido en audiencia del 29 de enero de 2021, en el que además se aprobó el proyecto de calificación y graduación de créditos y derechos de voto y se dispuso concederle al promotor el término de 4 meses para presentar el acuerdo de reorganización, en los términos allí descritos.

Dentro del referido término, la deudora, a través de apoderado judicial, presentó acuerdo de reorganización e informó haber realizado el pago de todos los créditos reconocidos en este trámite y para probarlo, allegó tres consignaciones de depósitos judiciales, en las cuales se advierte que fueron consignados a órdenes del Despacho, los siguientes importes:

Número de depósito	Acreedor	Fecha	Valor
254058202	ALCALDIA MUNICIPIO DE GIRON	24-05-2021	\$3.917.000
254057789	IVAN AUGUSTO NAVARRO NIÑO	24-05-2021	\$260.000.000
244058137	COOMULDESA	24-05-2021	\$78.144.730

A continuación, se incluye pantallazo de los aludidos depósitos:

1. Del constituido a favor de la ALCALDIA DEL MUNICIPIO DE GIRON:

BANCA AGRARIA DE COLOMBIA		CONSIGNACIÓN DEPÓSITOS JUDICIALES		DEPÓSITOS JUDICIALES		GIRO JUDICIAL	
FECHA DE CONSIGNACIÓN AÑO: 2021 MES: 05 DÍA: 24	CODIGO: 6001	SUBCENSO DE OFICINA DE RECEPCIÓN NOMBRE OFICINA: Bucaramanga	NÚMERO DE OPERACIÓN: 254058202	NÚMERO DE CUENTA JUDICIAL: 6800131031002			
NOMBRE DEL AGENDAO O ENTIDAD QUE RECIBE: 002 Civil Circuito Bucaramanga		NÚMERO DE PROCESO JUDICIAL: 6800131030022201170036200					
DEMANDANTE: DOCUMENTO DE IDENTIDAD: 1. CC 2. ME 3. NE 4. PASAPORTE 5. C. REP. 6. C. EXT. NÚMERO: 890204802-6	NOMBRE: ALCALDIA MUNICIPIO GIRON / SANTANDER	PRIMER APELLIDO: CARDONA	SEGUNDO APELLIDO: OLGA DORIS				
DEMANDADO: DOCUMENTO DE IDENTIDAD: 1. CC 2. ME 3. NE 4. PASAPORTE 5. C. REP. 6. C. EXT. NÚMERO: 43505885	NOMBRE: OLGA DORIS CARDONA	PRIMER APELLIDO: CARDONA	SEGUNDO APELLIDO: OLGA DORIS				
CONCEPTO: <input checked="" type="checkbox"/> DEPÓSITOS JUDICIALES <input type="checkbox"/> AUTORIZACIONES DE POLICIA O ENTES COACTIVOS <input type="checkbox"/> CAUCIONES (RECONSTITUCIONES) <input type="checkbox"/> REMATE DE BIENES (POSTURAS) <input type="checkbox"/> PRESTACIONES SOCIALES <input type="checkbox"/> CUOTA ALIMENTARIA <input type="checkbox"/> FIANZA JUDICIAL <input type="checkbox"/> GARANTIAS MOBILIARIAS							
DESCRIPCIÓN: Reorganización							
* CTA. APOHORR. BALANCE ESTE CAMPO SOLO SI TIENE CUENTA DE ALIMENTOS EN EL BANCO AGRARIO DE COLOMBIA		VALOR DEPÓSITO (1): \$ 3.917.000 =					
NOMBRE O RAZÓN SOCIAL DEL CONSIGNANTE: Olga Doris Cardona		C.C.U. NIT No. 43505885		TELÉFONO: 300-6027190			
FORMA DEL RECAUDO: <input checked="" type="checkbox"/> EFECTIVO <input type="checkbox"/> CHEQUE PROPIO <input type="checkbox"/> CHEQUE LOCAL <input type="checkbox"/> NO CHEQUE <input type="checkbox"/> NOTA DÉBITO <input type="checkbox"/> AHORRO <input type="checkbox"/> CORRIENTE <input type="checkbox"/> NO CUENTA							
VALOR DEL DEPÓSITO (1): \$ 3.917.000							
COMISIONES (2): <input type="checkbox"/> EFECTIVO <input type="checkbox"/> CHEQUE PROPIO <input type="checkbox"/> CHEQUE LOCAL <input type="checkbox"/> NO CHEQUE <input type="checkbox"/> NOTA DÉBITO <input type="checkbox"/> AHORRO <input type="checkbox"/> CORRIENTE <input type="checkbox"/> NO CUENTA							
VALOR TOTAL A CONSIGNAR (1+2+3): \$ 3.917.000							
NOMBRE DEL SOLICITANTE: Olga Doris Cardona							
C.C.No.:							

2. Del constituido a favor de IVAN AUGUSTO NIÑO NAVARRO y LUIS ALFONSO NAVARRO SILVA:

BANCA AGRARIA DE COLOMBIA		CONSIGNACIÓN DEPÓSITOS JUDICIALES		DEPÓSITOS JUDICIALES		GIRO JUDICIAL	
FECHA DE CONSIGNACIÓN AÑO: 2021 MES: 05 DÍA: 24	CODIGO: 6001	SUBCENSO DE OFICINA DE RECEPCIÓN NOMBRE OFICINA: Bucaramanga	NÚMERO DE OPERACIÓN: 254057789	NÚMERO DE CUENTA JUDICIAL: 6800131031002			
NOMBRE DEL AGENDAO O ENTIDAD QUE RECIBE: 002 Civil Circuito Bucaramanga		NÚMERO DE PROCESO JUDICIAL: 6800131030022201170036200					
DEMANDANTE: DOCUMENTO DE IDENTIDAD: 1. CC 2. ME 3. NE 4. PASAPORTE 5. C. REP. 6. C. EXT. NÚMERO: 191266225	NOMBRE: IVAN AUGUSTO NIÑO	PRIMER APELLIDO: NAVARRO	SEGUNDO APELLIDO: AUGUSTO				
DEMANDADO: DOCUMENTO DE IDENTIDAD: 1. CC 2. ME 3. NE 4. PASAPORTE 5. C. REP. 6. C. EXT. NÚMERO: 43505885	NOMBRE: OLGA DORIS CARDONA	PRIMER APELLIDO: CARDONA	SEGUNDO APELLIDO: OLGA DORIS				
CONCEPTO: <input checked="" type="checkbox"/> DEPÓSITOS JUDICIALES <input type="checkbox"/> AUTORIZACIONES DE POLICIA O ENTES COACTIVOS <input type="checkbox"/> CAUCIONES (RECONSTITUCIONES) <input type="checkbox"/> REMATE DE BIENES (POSTURAS) <input type="checkbox"/> PRESTACIONES SOCIALES <input type="checkbox"/> CUOTA ALIMENTARIA <input type="checkbox"/> FIANZA JUDICIAL <input type="checkbox"/> GARANTIAS MOBILIARIAS							
DESCRIPCIÓN: Reorganización							
* CTA. APOHORR. BALANCE ESTE CAMPO SOLO SI TIENE CUENTA DE ALIMENTOS EN EL BANCO AGRARIO DE COLOMBIA		VALOR DEPÓSITO (1): \$ 260.000.000 =					
NOMBRE O RAZÓN SOCIAL DEL CONSIGNANTE: Olga Doris Cardona		C.C.U. NIT No. 43505885		TELÉFONO: 300-6027190			
FORMA DEL RECAUDO: <input checked="" type="checkbox"/> EFECTIVO <input type="checkbox"/> CHEQUE PROPIO <input type="checkbox"/> CHEQUE LOCAL <input type="checkbox"/> NO CHEQUE <input type="checkbox"/> NOTA DÉBITO <input type="checkbox"/> AHORRO <input type="checkbox"/> CORRIENTE <input type="checkbox"/> NO CUENTA							
VALOR DEL DEPÓSITO (1): \$ 260.000.000							
COMISIONES (2): <input type="checkbox"/> EFECTIVO <input type="checkbox"/> CHEQUE PROPIO <input type="checkbox"/> CHEQUE LOCAL <input type="checkbox"/> NO CHEQUE <input type="checkbox"/> NOTA DÉBITO <input type="checkbox"/> AHORRO <input type="checkbox"/> CORRIENTE <input type="checkbox"/> NO CUENTA							
VALOR TOTAL A CONSIGNAR (1+2+3): \$ 260.000.000							
NOMBRE DEL SOLICITANTE: Olga Doris Cardona							
C.C.No.:							

3. Del constituido a favor de COOMULDESA LTDA.:

BANCA AGRARIA DE COLOMBIA		CONSIGNACIÓN DEPÓSITOS JUDICIALES		DEPÓSITOS JUDICIALES		GIRO JUDICIAL	
FECHA DE CONSIGNACIÓN AÑO: 2021 MES: 05 DÍA: 24	CODIGO: 6001	SUBCENSO DE OFICINA DE RECEPCIÓN NOMBRE OFICINA: Bucaramanga	NÚMERO DE OPERACIÓN: 254058132	NÚMERO DE CUENTA JUDICIAL: 6800131031002			
NOMBRE DEL AGENDAO O ENTIDAD QUE RECIBE: 002 Civil Circuito Bucaramanga		NÚMERO DE PROCESO JUDICIAL: 6800131030022201170036200					
DEMANDANTE: DOCUMENTO DE IDENTIDAD: 1. CC 2. ME 3. NE 4. PASAPORTE 5. C. REP. 6. C. EXT. NÚMERO: 8902032251	NOMBRE: COOMULDESA LTDA	PRIMER APELLIDO: CARDONA	SEGUNDO APELLIDO: OLGA DORIS				
DEMANDADO: DOCUMENTO DE IDENTIDAD: 1. CC 2. ME 3. NE 4. PASAPORTE 5. C. REP. 6. C. EXT. NÚMERO: 43505885	NOMBRE: OLGA DORIS CARDONA	PRIMER APELLIDO: CARDONA	SEGUNDO APELLIDO: OLGA DORIS				
CONCEPTO: <input checked="" type="checkbox"/> DEPÓSITOS JUDICIALES <input type="checkbox"/> AUTORIZACIONES DE POLICIA O ENTES COACTIVOS <input type="checkbox"/> CAUCIONES (RECONSTITUCIONES) <input type="checkbox"/> REMATE DE BIENES (POSTURAS) <input type="checkbox"/> PRESTACIONES SOCIALES <input type="checkbox"/> CUOTA ALIMENTARIA <input type="checkbox"/> FIANZA JUDICIAL <input type="checkbox"/> GARANTIAS MOBILIARIAS							
DESCRIPCIÓN: Reorganización							
* CTA. APOHORR. BALANCE ESTE CAMPO SOLO SI TIENE CUENTA DE ALIMENTOS EN EL BANCO AGRARIO DE COLOMBIA		VALOR DEPÓSITO (1): \$ 78.144.730					
NOMBRE O RAZÓN SOCIAL DEL CONSIGNANTE: Olga Doris Cardona		C.C.U. NIT No. 43505885		TELÉFONO: 300-6027190			
FORMA DEL RECAUDO: <input checked="" type="checkbox"/> EFECTIVO <input type="checkbox"/> CHEQUE PROPIO <input type="checkbox"/> CHEQUE LOCAL <input type="checkbox"/> NO CHEQUE <input type="checkbox"/> NOTA DÉBITO <input type="checkbox"/> AHORRO <input type="checkbox"/> CORRIENTE <input type="checkbox"/> NO CUENTA							
VALOR DEL DEPÓSITO (1): \$ 78.144.730							
COMISIONES (2): <input type="checkbox"/> EFECTIVO <input type="checkbox"/> CHEQUE PROPIO <input type="checkbox"/> CHEQUE LOCAL <input type="checkbox"/> NO CHEQUE <input type="checkbox"/> NOTA DÉBITO <input type="checkbox"/> AHORRO <input type="checkbox"/> CORRIENTE <input type="checkbox"/> NO CUENTA							
VALOR TOTAL A CONSIGNAR (1+2+3): \$ 78.144.730							
NOMBRE DEL SOLICITANTE: Olga Doris Cardona							
C.C.No.:							

En relación con los pagos anteriormente relacionados, mediante auto del 19 de julio de 2021 se requirió a los acreedores, para que informaran si con el valor por el cual se constituyó el respectivo depósito judicial, consideran que se cubre la totalidad de su acreencia.

El aludido requerimiento fue atendido el 5 de agosto de 2021 por COOMULDESA LTDA., en los siguientes términos:

“manifiesto expresamente que COOMULDESA LTDA, considera que el respectivo depósito judicial constituido a su favor cubre la totalidad de su acreencia, únicamente en el evento en que su despacho ordene la entrega de los títulos judiciales en la presente etapa procesal”.

Por su parte, los señores LUIS ALFONSO NAVARRO SILVA e IVAN AUGUSTO NAVARRO NIÑO, a quienes conjuntamente les fue reconocido un crédito por importe de \$260.000.000. -sin que lo hubieran objetado en manera alguna-, guardaron silencio frente al aludido requerimiento; en punto de lo cual, sin embargo, se tiene certeza de ser ese el importe correcto de dicho crédito, a partir de la revisión del expediente del proceso ejecutivo adelantado por aquéllos para su efectividad y que se allegó al presente trámite, dentro del cual se libró el mandamiento de pago a su favor por esa misma suma.

En los anteriores términos indefectiblemente se concluye, que les han sido cancelados a los acreedores sus respectivos créditos, por manera que, pese a no ser usual dicha situación en la mecánica del presente tipo de procesos, en los que, conforme a las normas que regulan la materia, con posterioridad a la presentación del acuerdo de reorganización lo procedente sería hacer el control de legalidad del acuerdo presentado y proferir la respectiva providencia, ya fuera aprobándolo o abriendo el proceso a liquidación judicial; lo cierto es que dichas actuaciones huelgan en las actuales circunstancias, en que la deudora procedió ya al pago en una sola cuota, siendo aprobado el mismo, bien expresamente ora con su silencio, por los acreedores.

En tal sentido, se advierte que no hay lugar a darle continuidad a un trámite cuya finalidad, según lo establecido en el artículo 1 de la Ley 1116 de 2006, estaba contraída a la protección del crédito y la conservación de la empresa, lo cual se ha alcanzado ya; tal como se evidencia con el pago realizado.

Así las cosas, se ordenará dar por terminado el presente proceso, por pago de todos los créditos aquí reconocidos y graduados y, en consecuencia, se dispondrá el levantamiento de las medidas cautelares que fueron dejadas a disposición de este trámite.

Ahora bien, teniendo en cuenta que el pago de los créditos se hizo mediante la constitución de depósitos judiciales a órdenes del Despacho, se ordenará igualmente su entrega a cada uno de los acreedores en el importe que les corresponde, precisando que en el caso de los señores IVAN AUGUSTO NIÑO NAVARRO y LUIS ALFONSO NAVARRO SILVA, la misma se ordenará dividiendo en cuotas iguales el importe de su acreencia, esto es, a razón de \$130.000.000 para cada uno de ellos, ya que revisado el expediente del proceso ejecutivo que iniciaran para la efectividad del crédito por importe de \$260.000.000 de que son titulares y que fuera garantizado con hipoteca, no se evidencia que fuera otra la proporción que debiera observarse al efecto; con cuyo propósito entonces se dispondrá el fraccionamiento del título constituido para su pago.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Bucaramanga

RESUELVE:

PRIMERO: TERMINAR el presente trámite de reorganización iniciado a instancia de solicitud formulada por la señora OLGA DORIS CARDONA, por haberse dado el pago total de las acreencias reconocidas en el mismo; de conformidad con las precedentes consideraciones.

SEGUNDO: ORDENAR LA ENTREGA del depósito judicial No. 460010001622421 constituido por la suma de SETENTA Y OCHO MILLONES CIENTO CUARENTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS TREINTA PESOS (\$78.144.730,00), a favor de COOMULDESA LTDA.

TERCERO: ORDENAR EL FRACCIONAMIENTO del depósito judicial No. 460010001622410 constituido a favor de IVAN AUGUSTO NAVARRO NIÑO por la suma de DOSCIENTOS SESENTA MILLONES DE PESOS (\$260.000.000,00), en proporción del 50% para aquél -C.C. No. 91.266.225- y el 50% restante para el señor LUIS ALFONSO NAVARRO SILVA -C.C. No.2.028.509 -; cumplido lo cual, procédase a la respectiva entrega a favor de cada uno de ellos.

CUARTO: ORDENAR LA ENTREGA del depósito judicial No. 460010001622423 constituido por la suma de TRES MILLONES NOVECIENTOS DIECISIETE MIL PESOS (\$3.917.000,00), a favor de LA ALCALDIA DEL MUNICIPIO DE GIRON.

QUINTO: ORDENAR EL LEVANTAMIENTO de las medidas cautelares, que fueron dejadas a disposición de este trámite. Oficiese de conformidad.

SEXTO: ARCHIVAR las diligencias.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE



SOLLY CLARENA CASTILLA DE PALACIO
JUEZ

<p style="text-align: center;">NOTIFICACIÓN POR ESTADO</p> <p>El auto anterior se notifica a las partes en estado No. 136</p> <p>Bucaramanga, agosto 26 de 2022.</p> <p style="text-align: center;">Erika Liliana Padilla Ariza Secretaria</p>

Radicación: 2018-00200-00
Proceso: EJECUTIVO
Demandantes: BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A. -BBVA
Demandados: JOSE LUIS DUARTE BOHORQUEZ

Al Despacho de la señora Juez, para resolver lo que en derecho corresponda.

Bucaramanga, 25 de agosto de 2022.

ERIKA LILIANA PADILLA ARIZA
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Bucaramanga, veinticinco (25) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Como primera medida, se pone de presente que el apoderado judicial de la parte actora allegó liquidación del crédito -archivo 009 del Cdno. 1 del expediente digital-; posteriormente, mediante memorial visible en archivo 010 del cuaderno 1 del expediente digital, solicita se oficie a la "E.P.S. SANITAS S.A., para que suministre información de la empresa o institución donde se encuentra laborando el demandado JOSE LUIS DUARTE BOHORQUEZ".

A su vez, la sociedad AECSA S.A. -quien actúa en el presente proceso como cesionaria del demandante BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A. -BBVA-, allegó escrito manifestando "INFORMO ACUERDO DE PAGO Y SOLICITO ENTREGA DE TITULOS JUDICIALES A FAVOR DEL DEMANDANTE AECSA S.A." visible en archivo 011 del cuaderno 1 del expediente digital; con fundamento en lo cual solicita la entrega de todos los depósitos judiciales existentes en el presente proceso y que, una vez realizada dicha entrega, se decrete su terminación por pago total de la obligación, el levantamiento de las medidas cautelares, el desglose de los documentos, que no se condene en costas y agencias en derecho a ninguna de las partes y el archivo del expediente; escrito que fue coadyuvado por el demandado.

Por su parte, mediante escrito visible en archivo 012 del cuaderno 1 del expediente digital, el apoderado judicial del demandado -JOSE LUIS DUARTE BOHORQUEZ- solicita declarar la terminación del proceso con fundamento en el acuerdo de pago celebrado con AECSA S.A.

Previo a decidir al respecto, se **REQUIERE** a dicha sociedad para que manifieste expresamente si lo pretendido es la de terminación del proceso por pago total y de ser así, para que informe el monto o valor recibido como pago de la obligación, a efectos de proceder a liquidar el respectivo arancel judicial, ya que las pretensiones que dieron origen al presente proceso se adecúan al evento contemplado en el artículo 3 de la ley 1394 de 2010; lo anterior, a efecto de dar cumplimiento a lo exigido en los artículos 6, 7 y 8 de dicha ley.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


SOLLY CLARENA CASTILLA DE PALACIO
Jueza

Radicación: 2018-00200-00
Proceso: EJECUTIVO
Demandantes: BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A. -BBVA
Demandados: JOSE LUIS DUARTE BOHORQUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El anterior auto se notifica a las partes en estado
No. 136 Fecha 26 de agosto de 2022.

Secretaria:

ERIKA LILIANA PADILLA ARIZA

Radicación: 2019-00124-00
Proceso: VERBAL
Demandante: ANA ROSA MARY GARCIA DE BARRETO
Demandado: CONJUNTO RESIDENCIAL SIERRA VERDE PH

Al despacho de la señora Juez, para resolver lo que en derecho corresponda.

Bucaramanga, 25 de agosto de 2022.

ERIKA LILIANA PADILLA ARIZA
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Bucaramanga, veinticinco (25) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Atendiendo lo puesto de presente por el apoderado judicial de la parte demandada -archivo 014 del expediente digital-, advierte el Despacho que la Secretaría incurrió en error en la liquidación de las costas y de contera, que el mismo fue replicado al impartírsele aprobación a dicha liquidación mediante proveído del pasado 13 de mayo -archivo 013 del expediente digital-; por manera que se impone proceder en ejercicio de la facultad que al efecto establece el artículo 286 del C.G.P., a introducir la respectiva corrección, para que en lo sucesivo se tenga que la liquidación que fue objeto de aprobación, es la siguiente:

❖ LIQUIDACIÓN DE COSTAS A CARGO DEL DEMANDADO Y A FAVOR DE LA PARTE ACTORA

Agencias en Derecho 1ª Instancia -fls. 158 Cdno. 1-	\$ 1'500.000,00
Notificaciones -fls. 68 y 71 del Cdno. 1-	\$ 13.000,00
Total	\$ 1'513.000,00

❖ LIQUIDACIÓN DE COSTAS A CARGO DE LA PARTE DEMANDANTE Y A FAVOR DEL DEMANDADO

Agencias en Derecho 2ª Instancia -archivo 008 del Cuaderno del H. Tribunal del expediente digital-	\$ 908.526,00
Total	\$ 908.526,00

Así mismo, se le reconocerá personería al abogado CARLOS FERNANDO ACEVEDO SUPELANO, para actuar como apoderado judicial de la parte demandada, en los términos y con las facultades del poder a él conferido -archivo 009 del expediente digital-.

De otra parte, se ordenará que una vez ejecutoriada la presente providencia se ingrese inmediatamente el proceso al Despacho para decidir respecto de la solicitud de librar mandamiento de pago y de decretar medidas cautelares, visible en el archivo 001 del cuaderno Ejecutivo a continuación del ordinario del expediente digital.

Por lo anterior, el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Bucaramanga,

RESUELVE:

PRIMERO: CORREGIR en los términos que quedaron expuestos en la parte motiva de la presente providencia, la liquidación de costas

Radicación: 2019-00124-00
Proceso: VERBAL
Demandante: ANA ROSA MARY GARCIA DE BARRETO
Demandado: CONJUNTO RESIDENCIAL SIERRA VERDE PH

elaborada por la secretaría del Despacho que fue objeto de aprobación mediante providencia del del pasado 13 de mayo -archivo 013 del expediente digital-, para que en lo sucesivo se tenga que son dichos términos los que al respecto han de tenerse para todos los efectos legales y no los contemplados en la originaria liquidación.

SEGUNDO: RECONOCER personería al abogado CARLOS FERNANDO ACEVEDO SUPELANO, para actuar como apoderado judicial de la demandada, en los términos y con las facultades del poder a él conferido -archivo 009 del expediente digital-.

TERCERO: ORDENAR que una vez ejecutoriada la presente providencia se ingrese inmediatamente el proceso al Despacho, para decidir respecto de la solicitud de librar mandamiento de pago y de decretar medidas cautelares, visible en el archivo 001 del cuaderno Ejecutivo a continuación del ordinario del expediente digital.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



SOLLY CLARENA CASTILLA DE PALACIO
Jueza

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El anterior auto se notifica a las partes en estado No. 136 Fecha 26 de agosto de 2022.

Secretaria:

ERIKA LILIANA PADILLA ARIZA

Al despacho de la señora Juez, para lo que en derecho corresponda. Bucaramanga, 25 de agosto de 2022.

Erika Liliana Padilla Ariza
Secretaria.

Radicación : 68001-31-03-002-2021-00168-00
Proceso : Impugnación de actos de asamblea
Providencia : Terminación.
Demandante : CARMEN PUENTES PINEDA
Demandado : URBANIZACIÓN EL GIRASOL

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Bucaramanga, veinticinco de agosto de dos mil veintidós

Fue allegado por el apoderado de la copropiedad accionada documento suscrito entre la representante legal de ésta y la demandante, así como por sus respectivos apoderados, en el que se solicita *“PRIMERO: (...) la terminación del proceso por mutuo acuerdo y renuncia a las cargas procesales que puedan ocasionarse en el desarrollo de las mismas. SEGUNDO: no condenar en costas a ninguna de las partes”*.

Como fundamento de lo anterior, se esbozaron los siguientes hechos:

“PRIMERO: Que la Señora CARMEN PUENTES PINEDA inició proceso de impugnación de la asamblea general no presencial número 29 de fecha 28 de abril de 2021, siendo admitida por su despacho.

SEGUNDO: Que hoy la Señora CARMEN PUENTES PINEDA es miembro del consejo de administración de la URBANIZACIÓN EL GIRASOL, ocupando el cargo de presidente; habiéndose limado todas las diferencias existentes con la copropiedad.

TERCERO: Que el consejo de administración de la URBANIZACIÓN EL GIRASOL en reunión de consejo del 25 de marzo accedió a los requerimientos solicitados por la demandante y ordenó el retiro de la demanda de impugnación en forma unánime.

CUARTO: En este proceso no se ha establecido prohibición ni limitación legal para transigir o dar por terminado el presente proceso.

QUINTO: Que los apoderados renunciamos a cualquier incidente de honorarios y manifestamos que nuestros clientes se encuentran al día por todo concepto.”
(Subraya el Despacho)

Sobre el particular se advierte que, pese a haber sido invocadas indistintamente figuras como la de *“retiro de la demanda”* y la de *“transacción”*, de lo que realmente se trata en este caso es de una genuina manifestación de desistimiento de las pretensiones de la demanda, que además ha sido coadyuvada por la copropiedad accionada, lo cual encuentra respaldo en los términos del artículo 314 del C.G.P.; por manera que, como se cumplen las exigencias que dicha norma establece, resulta procedente acceder a lo deprecado.

En efecto, podía la demandante desistir de sus pretensiones mientras no se hubiera pronunciado sentencia que pusiera fin al proceso, como en efecto acontece en el presente caso, en el cual estaba previsto hasta ahora la celebración de la audiencia inicial -artículo 372 C.G.P.-, adicionalmente a lo cual la aludida manifestación de desistimiento que ha sido coadyuvada por la parte pasiva de la litis, fue acompañada de la solicitud de que no haya condena en costas con ocasión de la misma.

Sin más consideraciones, el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Bucaramanga,

RESUELVE:

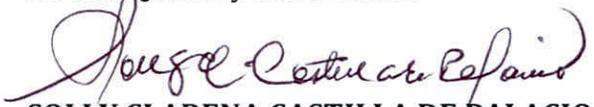
PRIMERO: ACEPTAR el desistimiento de las pretensiones de la demanda, manifestado por la señora CARMEN PUENTES PINEDA y que fue coadyuvado por LA URBANIZACIÓN EL GIRASOL y, en consecuencia, declarar la **TERMINACIÓN** del presente proceso por dicha causa.

SEGUNDO: SIN CONDENA en costas; por lo expresado sobre el particular en precedencia.

TERCERO: ACEPTAR la renuncia a términos de ejecutoria del presente auto, según lo manifestado por las partes.

CUARTO: ARCHIVAR las diligencias.

NOTIFIQUESE y CÚMPLASE.


SOLLY CLARENA CASTILLA DE PALACIO
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El auto anterior se notifica a las partes en estado No. 136 .

Bucaramanga, agosto 26 de 2022.

Erika Liliana Padilla Ariza
Secretaria

Radicado: 2021-00215-00
Proceso: EJECUTIVO
Demandante: BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A. – BBVA COLOMBIA
Demandado: AFRANIO URIBE FARELO
Providencia: AUTO SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Bucaramanga, veinticinco (25) de agosto de dos mil veintidós (2022)

ANTECEDENTES

Mediante apoderado judicial, el BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A. – BBVA COLOMBIA demanda, por el trámite del proceso Ejecutivo, a AFRANIO URIBE FARELO, para obtener el pago de unas obligaciones en pesos, más los intereses y las costas del proceso.

El Despacho libró mandamiento de pago el veintiuno de septiembre de 2021 -archivo 004 del Cdno. 1 del expediente digital-, en los siguientes términos:

PRIMERO: Sumas contenidas en el Contrato de Leasing No. M026300110244407489600234325 por concepto de cánones de arrendamiento, así:

1. **UN MILLÓN CUATROCIENTOS OCHO MIL NOVECIENTOS SIETE PESOS (\$1.408.907)**, por el periodo vencido el 28 de enero de 2016.
2. **UN MILLÓN CUATROCIENTOS OCHO MIL NOVECIENTOS SIETE PESOS (\$1.408.907)**, por el periodo vencido el 28 de febrero de 2016.
3. **UN MILLÓN CUATROCIENTOS OCHO MIL NOVECIENTOS SIETE PESOS (\$1.408.907)**, por el periodo vencido el 28 de marzo de 2016.
4. **UN MILLÓN CUATROCIENTOS OCHO MIL NOVECIENTOS SIETE PESOS (\$1.408.907)**, por el periodo vencido el 28 de abril de 2016.
5. **UN MILLÓN CUATROCIENTOS OCHO MIL NOVECIENTOS SIETE PESOS (\$1.408.907)**, por el periodo vencido el 28 de mayo de 2016.
6. **UN MILLÓN CUATROCIENTOS OCHO MIL NOVECIENTOS SIETE PESOS (\$1.408.907)**, por el periodo vencido el 28 de junio de 2016.
7. **UN MILLÓN CUATROCIENTOS OCHO MIL NOVECIENTOS SIETE PESOS (\$1.408.907)**, por el periodo vencido el 28 de julio de 2016.
8. **UN MILLÓN CUATROCIENTOS OCHO MIL NOVECIENTOS SIETE PESOS (\$1.408.907)**, por el periodo vencido el 28 de agosto de 2016.
9. **UN MILLÓN CUATROCIENTOS OCHO MIL NOVECIENTOS SIETE PESOS (\$1.408.907)**, por el periodo vencido el 28 de septiembre de 2016.
10. **UN MILLÓN CUATROCIENTOS OCHO MIL NOVECIENTOS SIETE PESOS (\$1.408.907)**, por el periodo vencido el 28 de octubre de 2016.

Radicado: 2021-00215-00
Proceso: EJECUTIVO
Demandante: BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A. – BBVA COLOMBIA
Demandado: AFRANIO URIBE FARELO
Providencia: AUTO SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN

11. **UN MILLÓN CUATROCIENTOS OCHO MIL NOVECIENTOS SIETE PESOS (\$1.408.907)**, por el periodo vencido el 28 de noviembre de 2016.
12. **UN MILLÓN CUATROCIENTOS OCHO MIL NOVECIENTOS SIETE PESOS (\$1.408.907)**, por el periodo vencido el 28 de diciembre de 2016.
13. **UN MILLÓN CUATROCIENTOS OCHO MIL NOVECIENTOS SIETE PESOS (\$1.408.907)**, por el periodo vencido el 28 de enero de 2017.
14. **UN MILLÓN CUATROCIENTOS OCHO MIL NOVECIENTOS SIETE PESOS (\$1.408.907)**, por el periodo vencido el 28 de febrero de 2017.
15. **UN MILLÓN CUATROCIENTOS OCHO MIL NOVECIENTOS SIETE PESOS (\$1.408.907)**, por el periodo vencido el 28 de marzo de 2017.
16. **UN MILLÓN CUATROCIENTOS OCHO MIL NOVECIENTOS SIETE PESOS (\$1.408.907)**, por el periodo vencido el 28 de abril de 2017.
17. **UN MILLÓN CUATROCIENTOS OCHO MIL NOVECIENTOS SIETE PESOS (\$1.408.907)**, por el periodo vencido el 28 de mayo de 2017.
18. **UN MILLÓN CUATROCIENTOS OCHO MIL NOVECIENTOS SIETE PESOS (\$1.408.907)**, por el periodo vencido el 28 de junio de 2017.
19. **UN MILLÓN CUATROCIENTOS OCHO MIL NOVECIENTOS SIETE PESOS (\$1.408.907)**, por el periodo vencido el 28 de julio de 2017.
20. **UN MILLÓN CUATROCIENTOS OCHO MIL NOVECIENTOS SIETE PESOS (\$1.408.907)**, por el periodo vencido el 28 de agosto de 2017.
21. **UN MILLÓN CUATROCIENTOS OCHO MIL NOVECIENTOS SIETE PESOS (\$1.408.907)**, por el periodo vencido el 28 de septiembre de 2017.
22. **UN MILLÓN CUATROCIENTOS OCHO MIL NOVECIENTOS SIETE PESOS (\$1.408.907)**, por el periodo vencido el 28 de octubre de 2017.
23. **UN MILLÓN CUATROCIENTOS OCHO MIL NOVECIENTOS SIETE PESOS (\$1.408.907)**, por el periodo vencido el 28 de noviembre de 2017.
24. **UN MILLÓN CUATROCIENTOS OCHO MIL NOVECIENTOS SIETE PESOS (\$1.408.907)**, por el periodo vencido el 28 de diciembre de 2017.
25. **UN MILLÓN CUATROCIENTOS OCHO MIL NOVECIENTOS SIETE PESOS (\$1.408.907)**, por el periodo vencido el 28 de enero de 2018.

Radicado: 2021-00215-00
Proceso: EJECUTIVO
Demandante: BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A. – BBVA COLOMBIA
Demandado: AFRANIO URIBE FARELO
Providencia: AUTO SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN

26. UN MILLÓN CUATROCIENTOS OCHO MIL NOVECIENTOS SIETE PESOS (\$1.408.907), por el periodo vencido el 28 de febrero de 2018.
27. UN MILLÓN CUATROCIENTOS OCHO MIL NOVECIENTOS SIETE PESOS (\$1.408.907), por el periodo vencido el 28 de marzo de 2018.
28. UN MILLÓN CUATROCIENTOS OCHO MIL NOVECIENTOS SIETE PESOS (\$1.408.907), por el periodo vencido el 28 de abril de 2018.
29. UN MILLÓN CUATROCIENTOS OCHO MIL NOVECIENTOS SIETE PESOS (\$1.408.907), por el periodo vencido el 28 de mayo de 2018.
30. UN MILLÓN CUATROCIENTOS OCHO MIL NOVECIENTOS SIETE PESOS (\$1.408.907), por el periodo vencido el 28 de junio de 2018.
31. UN MILLÓN CUATROCIENTOS OCHO MIL NOVECIENTOS SIETE PESOS (\$1.408.907), por el periodo vencido el 28 de julio de 2018.
32. UN MILLÓN CUATROCIENTOS OCHO MIL NOVECIENTOS SIETE PESOS (\$1.408.907), por el periodo vencido el 28 de agosto de 2018.
33. UN MILLÓN CUATROCIENTOS OCHO MIL NOVECIENTOS SIETE PESOS (\$1.408.907), por el periodo vencido el 28 de septiembre de 2018.
34. UN MILLÓN CUATROCIENTOS OCHO MIL NOVECIENTOS SIETE PESOS (\$1.408.907), por el periodo vencido el 28 de octubre de 2018.
35. UN MILLÓN CUATROCIENTOS OCHO MIL NOVECIENTOS SIETE PESOS (\$1.408.907), por el periodo vencido el 28 de noviembre de 2018.
36. UN MILLÓN CUATROCIENTOS OCHO MIL NOVECIENTOS SIETE PESOS (\$1.408.907), por el periodo vencido el 28 de diciembre de 2018.
37. UN MILLÓN CUATROCIENTOS OCHO MIL NOVECIENTOS SIETE PESOS (\$1.408.907), por el periodo vencido el 28 de enero de 2019.
38. UN MILLÓN CUATROCIENTOS OCHO MIL NOVECIENTOS SIETE PESOS (\$1.408.907), por el periodo vencido el 28 de febrero de 2019.
39. UN MILLÓN CUATROCIENTOS OCHO MIL NOVECIENTOS SIETE PESOS (\$1.408.907), por el periodo vencido el 28 de marzo de 2019.
40. UN MILLÓN CUATROCIENTOS OCHO MIL NOVECIENTOS SIETE PESOS (\$1.408.907), por el periodo vencido el 28 de abril de 2019.

Radicado: 2021-00215-00
Proceso: EJECUTIVO
Demandante: BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A. – BBVA COLOMBIA
Demandado: AFRANIO URIBE FARELO
Providencia: AUTO SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN

41. UN MILLÓN CUATROCIENTOS OCHO MIL NOVECIENTOS SIETE PESOS (\$1.408.907), por el periodo vencido el 28 de mayo de 2019.
42. UN MILLÓN CUATROCIENTOS OCHO MIL NOVECIENTOS SIETE PESOS (\$1.408.907), por el periodo vencido el 28 de junio de 2019.
43. UN MILLÓN CUATROCIENTOS OCHO MIL NOVECIENTOS SIETE PESOS (\$1.408.907), por el periodo vencido el 28 de julio de 2019.
44. UN MILLÓN CUATROCIENTOS OCHO MIL NOVECIENTOS SIETE PESOS (\$1.408.907), por el periodo vencido el 28 de agosto de 2019.
45. UN MILLÓN CUATROCIENTOS OCHO MIL NOVECIENTOS SIETE PESOS (\$1.408.907), por el periodo vencido el 28 de septiembre de 2019.
46. UN MILLÓN CUATROCIENTOS OCHO MIL NOVECIENTOS SIETE PESOS (\$1.408.907), por el periodo vencido el 28 de octubre de 2019.
47. UN MILLÓN CUATROCIENTOS OCHO MIL NOVECIENTOS SIETE PESOS (\$1.408.907), por el periodo vencido el 28 de noviembre de 2019.
48. UN MILLÓN CUATROCIENTOS OCHO MIL NOVECIENTOS SIETE PESOS (\$1.408.907), por el periodo vencido el 28 de diciembre de 2019.
49. UN MILLÓN CUATROCIENTOS OCHO MIL NOVECIENTOS SIETE PESOS (\$1.408.907), por el periodo vencido el 28 de enero de 2020.
50. UN MILLÓN CUATROCIENTOS OCHO MIL NOVECIENTOS SIETE PESOS (\$1.408.907), por el periodo vencido el 28 de febrero de 2020.
51. UN MILLÓN CUATROCIENTOS OCHO MIL NOVECIENTOS SIETE PESOS (\$1.408.907), por el periodo vencido el 28 de marzo de 2020.
52. UN MILLÓN CUATROCIENTOS OCHO MIL NOVECIENTOS SIETE PESOS (\$1.408.907), por el periodo vencido el 28 de abril de 2020.
53. UN MILLÓN CUATROCIENTOS OCHO MIL NOVECIENTOS SIETE PESOS (\$1.408.907), por el periodo vencido el 28 de mayo de 2020.
54. UN MILLÓN CUATROCIENTOS OCHO MIL NOVECIENTOS SIETE PESOS (\$1.408.907), por el periodo vencido el 28 de junio de 2020.
55. UN MILLÓN CUATROCIENTOS OCHO MIL NOVECIENTOS SIETE PESOS (\$1.408.907), por el periodo vencido el 28 de julio de 2020.

Radicado: 2021-00215-00
Proceso: EJECUTIVO
Demandante: BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A. – BBVA COLOMBIA
Demandado: AFRANIO URIBE FARELO
Providencia: AUTO SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN

56. **UN MILLÓN CUATROCIENTOS OCHO MIL NOVECIENTOS SIETE PESOS (\$1.408.907)**, por el periodo vencido el 28 de agosto de 2020.
57. **UN MILLÓN CUATROCIENTOS OCHO MIL NOVECIENTOS SIETE PESOS (\$1.408.907)**, por el periodo vencido el 28 de septiembre de 2020.
58. **UN MILLÓN CUATROCIENTOS OCHO MIL NOVECIENTOS SIETE PESOS (\$1.408.907)**, por el periodo vencido el 28 de octubre de 2020.
59. **UN MILLÓN CUATROCIENTOS OCHO MIL NOVECIENTOS SIETE PESOS (\$1.408.907)**, por el periodo vencido el 28 de noviembre de 2020.
60. **UN MILLÓN CUATROCIENTOS OCHO MIL NOVECIENTOS SIETE PESOS (\$1.408.907)**, por el periodo vencido el 28 de diciembre de 2020.
61. **UN MILLÓN CUATROCIENTOS OCHO MIL NOVECIENTOS SIETE PESOS (\$1.408.907)**, por el periodo vencido el 28 de enero de 2021.
62. Más los intereses moratorios sobre las sumas contenidas a los numerales 1 al 61 desde el día siguiente al vencimiento de cada canon de arrendamiento, a la tasa máxima que para tal efecto hubiere fijado la Superintendencia Financiera de Colombia, al pago total de la obligación.
63. Mas los cánones de arrendamiento que en lo sucesivo se causen mes a mes hasta la terminación del contrato, teniendo en cuenta que los vencimientos periódicos son los días 28 de cada mes.

SEGUNDO: TREINTA Y SIETE MILLONES VEINTE MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y SEIS PESOS M/CTE (\$37.020.956,00) por el valor del capital contenido en el pagaré único No. M026300105187608405000033781, anexo a la demanda y visible en el archivo No. 3 del expediente digital.

2.1. Más los intereses moratorios sobre la anterior suma desde el 12 de enero de 2019, a la tasa máxima que para tal efecto hubiere fijado la Superintendencia Financiera de Colombia, al pago total de la obligación.

El demandado AFRANIO URIBE FARELO fue notificado del mandamiento de pago mediante aviso el 28 de marzo de 2022 –archivo 008 del Cdno. 1 del expediente digital-, quien no propuso excepciones de fondo dentro del término concedido al efecto.

CONSIDERACIONES

Como respaldo de la pretensión se presentó el Contrato de Leasing No. M026300110244407489600234325 y el pagaré único No. M026300105187608405000033781 - folios 15 al 31 y 45, respectivamente del archivo No. 003 del Cdno No. 1 del expediente digital- que demuestran la

Radicado: 2021-00215-00
Proceso: EJECUTIVO
Demandante: BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A. – BBVA COLOMBIA
Demandado: AFRANIO URIBE FARELO
Providencia: AUTO SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN

existencia de la obligación de cuya ejecución se trata y que cumplen con los principios, requisitos generales y especiales establecidos en el C. Co.

Así las cosas, teniendo en cuenta que se encuentra notificado el demandado - AFRANIO URIBE FARELO - y que no se propusieron excepciones dentro del término concedido al efecto, se impone dar aplicación al artículo 440 del C.G.P. y al efecto, ordenar seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de la obligación determinada en el mandamiento de pago.

De igual forma, se ordenará liquidar el crédito conforme lo establecido en el artículo 446 del C.G.P. y se condenará en costas al demandado en el presente trámite.

De conformidad con el Art. 366 del C.G.P., se fijará el valor de las agencias en derecho que deben ser incluidas en la liquidación de costas.

Por último, se dispondrá que una vez en firme la providencia que apruebe la respectiva liquidación de costas, por Secretaría del Despacho se remita el expediente a la OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCION DE SENTENCIAS, en cumplimiento de lo dispuesto en el Acuerdo No. PSAA13-9984 del 5 de septiembre de 2013, expedido por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, para lo de su competencia.

Por lo expuesto el **JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA,**

RESUELVE:

PRIMERO: Seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las siguientes obligaciones, a favor del BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A. – BBVA COLOMBIA y en contra de AFRANIO URIBE FARELO:

PRIMERO: Sumas contenidas en el Contrato de Leasing No. M026300110244407489600234325 por concepto de cánones de arrendamiento, así:

1. **UN MILLÓN CUATROCIENTOS OCHO MIL NOVECIENTOS SIETE PESOS (\$1.408.907)**, por el periodo vencido el 28 de enero de 2016.
2. **UN MILLÓN CUATROCIENTOS OCHO MIL NOVECIENTOS SIETE PESOS (\$1.408.907)**, por el periodo vencido el 28 de febrero de 2016.
3. **UN MILLÓN CUATROCIENTOS OCHO MIL NOVECIENTOS SIETE PESOS (\$1.408.907)**, por el periodo vencido el 28 de marzo de 2016.
4. **UN MILLÓN CUATROCIENTOS OCHO MIL NOVECIENTOS SIETE PESOS (\$1.408.907)**, por el periodo vencido el 28 de abril de 2016.
5. **UN MILLÓN CUATROCIENTOS OCHO MIL NOVECIENTOS SIETE PESOS (\$1.408.907)**, por el periodo vencido el 28 de mayo de 2016.

Radicado: 2021-00215-00
Proceso: EJECUTIVO
Demandante: BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A. – BBVA COLOMBIA
Demandado: AFRANIO URIBE FARELO
Providencia: AUTO SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN

6. **UN MILLÓN CUATROCIENTOS OCHO MIL NOVECIENTOS SIETE PESOS (\$1.408.907)**, por el periodo vencido el 28 de junio de 2016.
7. **UN MILLÓN CUATROCIENTOS OCHO MIL NOVECIENTOS SIETE PESOS (\$1.408.907)**, por el periodo vencido el 28 de julio de 2016.
8. **UN MILLÓN CUATROCIENTOS OCHO MIL NOVECIENTOS SIETE PESOS (\$1.408.907)**, por el periodo vencido el 28 de agosto de 2016.
9. **UN MILLÓN CUATROCIENTOS OCHO MIL NOVECIENTOS SIETE PESOS (\$1.408.907)**, por el periodo vencido el 28 de septiembre de 2016.
10. **UN MILLÓN CUATROCIENTOS OCHO MIL NOVECIENTOS SIETE PESOS (\$1.408.907)**, por el periodo vencido el 28 de octubre de 2016.
11. **UN MILLÓN CUATROCIENTOS OCHO MIL NOVECIENTOS SIETE PESOS (\$1.408.907)**, por el periodo vencido el 28 de noviembre de 2016.
12. **UN MILLÓN CUATROCIENTOS OCHO MIL NOVECIENTOS SIETE PESOS (\$1.408.907)**, por el periodo vencido el 28 de diciembre de 2016.
13. **UN MILLÓN CUATROCIENTOS OCHO MIL NOVECIENTOS SIETE PESOS (\$1.408.907)**, por el periodo vencido el 28 de enero de 2017.
14. **UN MILLÓN CUATROCIENTOS OCHO MIL NOVECIENTOS SIETE PESOS (\$1.408.907)**, por el periodo vencido el 28 de febrero de 2017.
15. **UN MILLÓN CUATROCIENTOS OCHO MIL NOVECIENTOS SIETE PESOS (\$1.408.907)**, por el periodo vencido el 28 de marzo de 2017.
16. **UN MILLÓN CUATROCIENTOS OCHO MIL NOVECIENTOS SIETE PESOS (\$1.408.907)**, por el periodo vencido el 28 de abril de 2017.
17. **UN MILLÓN CUATROCIENTOS OCHO MIL NOVECIENTOS SIETE PESOS (\$1.408.907)**, por el periodo vencido el 28 de mayo de 2017.
18. **UN MILLÓN CUATROCIENTOS OCHO MIL NOVECIENTOS SIETE PESOS (\$1.408.907)**, por el periodo vencido el 28 de junio de 2017.
19. **UN MILLÓN CUATROCIENTOS OCHO MIL NOVECIENTOS SIETE PESOS (\$1.408.907)**, por el periodo vencido el 28 de julio de 2017.
20. **UN MILLÓN CUATROCIENTOS OCHO MIL NOVECIENTOS SIETE PESOS (\$1.408.907)**, por el periodo vencido el 28 de agosto de 2017.

Radicado: 2021-00215-00
Proceso: EJECUTIVO
Demandante: BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A. – BBVA COLOMBIA
Demandado: AFRANIO URIBE FARELO
Providencia: AUTO SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN

21. UN MILLÓN CUATROCIENTOS OCHO MIL NOVECIENTOS SIETE PESOS (\$1.408.907), por el periodo vencido el 28 de septiembre de 2017.
22. UN MILLÓN CUATROCIENTOS OCHO MIL NOVECIENTOS SIETE PESOS (\$1.408.907), por el periodo vencido el 28 de octubre de 2017.
23. UN MILLÓN CUATROCIENTOS OCHO MIL NOVECIENTOS SIETE PESOS (\$1.408.907), por el periodo vencido el 28 de noviembre de 2017.
24. UN MILLÓN CUATROCIENTOS OCHO MIL NOVECIENTOS SIETE PESOS (\$1.408.907), por el periodo vencido el 28 de diciembre de 2017.
25. UN MILLÓN CUATROCIENTOS OCHO MIL NOVECIENTOS SIETE PESOS (\$1.408.907), por el periodo vencido el 28 de enero de 2018.
26. UN MILLÓN CUATROCIENTOS OCHO MIL NOVECIENTOS SIETE PESOS (\$1.408.907), por el periodo vencido el 28 de febrero de 2018.
27. UN MILLÓN CUATROCIENTOS OCHO MIL NOVECIENTOS SIETE PESOS (\$1.408.907), por el periodo vencido el 28 de marzo de 2018.
28. UN MILLÓN CUATROCIENTOS OCHO MIL NOVECIENTOS SIETE PESOS (\$1.408.907), por el periodo vencido el 28 de abril de 2018.
29. UN MILLÓN CUATROCIENTOS OCHO MIL NOVECIENTOS SIETE PESOS (\$1.408.907), por el periodo vencido el 28 de mayo de 2018.
30. UN MILLÓN CUATROCIENTOS OCHO MIL NOVECIENTOS SIETE PESOS (\$1.408.907), por el periodo vencido el 28 de junio de 2018.
31. UN MILLÓN CUATROCIENTOS OCHO MIL NOVECIENTOS SIETE PESOS (\$1.408.907), por el periodo vencido el 28 de julio de 2018.
32. UN MILLÓN CUATROCIENTOS OCHO MIL NOVECIENTOS SIETE PESOS (\$1.408.907), por el periodo vencido el 28 de agosto de 2018.
33. UN MILLÓN CUATROCIENTOS OCHO MIL NOVECIENTOS SIETE PESOS (\$1.408.907), por el periodo vencido el 28 de septiembre de 2018.
34. UN MILLÓN CUATROCIENTOS OCHO MIL NOVECIENTOS SIETE PESOS (\$1.408.907), por el periodo vencido el 28 de octubre de 2018.
35. UN MILLÓN CUATROCIENTOS OCHO MIL NOVECIENTOS SIETE PESOS (\$1.408.907), por el periodo vencido el 28 de noviembre de 2018.

Radicado: 2021-00215-00
Proceso: EJECUTIVO
Demandante: BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A. – BBVA COLOMBIA
Demandado: AFRANIO URIBE FARELO
Providencia: AUTO SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN

36. UN MILLÓN CUATROCIENTOS OCHO MIL NOVECIENTOS SIETE PESOS (\$1.408.907), por el periodo vencido el 28 de diciembre de 2018.
37. UN MILLÓN CUATROCIENTOS OCHO MIL NOVECIENTOS SIETE PESOS (\$1.408.907), por el periodo vencido el 28 de enero de 2019.
38. UN MILLÓN CUATROCIENTOS OCHO MIL NOVECIENTOS SIETE PESOS (\$1.408.907), por el periodo vencido el 28 de febrero de 2019.
39. UN MILLÓN CUATROCIENTOS OCHO MIL NOVECIENTOS SIETE PESOS (\$1.408.907), por el periodo vencido el 28 de marzo de 2019.
40. UN MILLÓN CUATROCIENTOS OCHO MIL NOVECIENTOS SIETE PESOS (\$1.408.907), por el periodo vencido el 28 de abril de 2019.
41. UN MILLÓN CUATROCIENTOS OCHO MIL NOVECIENTOS SIETE PESOS (\$1.408.907), por el periodo vencido el 28 de mayo de 2019.
42. UN MILLÓN CUATROCIENTOS OCHO MIL NOVECIENTOS SIETE PESOS (\$1.408.907), por el periodo vencido el 28 de junio de 2019.
43. UN MILLÓN CUATROCIENTOS OCHO MIL NOVECIENTOS SIETE PESOS (\$1.408.907), por el periodo vencido el 28 de julio de 2019.
44. UN MILLÓN CUATROCIENTOS OCHO MIL NOVECIENTOS SIETE PESOS (\$1.408.907), por el periodo vencido el 28 de agosto de 2019.
45. UN MILLÓN CUATROCIENTOS OCHO MIL NOVECIENTOS SIETE PESOS (\$1.408.907), por el periodo vencido el 28 de septiembre de 2019.
46. UN MILLÓN CUATROCIENTOS OCHO MIL NOVECIENTOS SIETE PESOS (\$1.408.907), por el periodo vencido el 28 de octubre de 2019.
47. UN MILLÓN CUATROCIENTOS OCHO MIL NOVECIENTOS SIETE PESOS (\$1.408.907), por el periodo vencido el 28 de noviembre de 2019.
48. UN MILLÓN CUATROCIENTOS OCHO MIL NOVECIENTOS SIETE PESOS (\$1.408.907), por el periodo vencido el 28 de diciembre de 2019.
49. UN MILLÓN CUATROCIENTOS OCHO MIL NOVECIENTOS SIETE PESOS (\$1.408.907), por el periodo vencido el 28 de enero de 2020.
50. UN MILLÓN CUATROCIENTOS OCHO MIL NOVECIENTOS SIETE PESOS (\$1.408.907), por el periodo vencido el 28 de febrero de 2020.

Radicado: 2021-00215-00
Proceso: EJECUTIVO
Demandante: BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A. – BBVA COLOMBIA
Demandado: AFRANIO URIBE FARELO
Providencia: AUTO SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN

51. **UN MILLÓN CUATROCIENTOS OCHO MIL NOVECIENTOS SIETE PESOS (\$1.408.907)**, por el periodo vencido el 28 de marzo de 2020.
52. **UN MILLÓN CUATROCIENTOS OCHO MIL NOVECIENTOS SIETE PESOS (\$1.408.907)**, por el periodo vencido el 28 de abril de 2020.
53. **UN MILLÓN CUATROCIENTOS OCHO MIL NOVECIENTOS SIETE PESOS (\$1.408.907)**, por el periodo vencido el 28 de mayo de 2020.
54. **UN MILLÓN CUATROCIENTOS OCHO MIL NOVECIENTOS SIETE PESOS (\$1.408.907)**, por el periodo vencido el 28 de junio de 2020.
55. **UN MILLÓN CUATROCIENTOS OCHO MIL NOVECIENTOS SIETE PESOS (\$1.408.907)**, por el periodo vencido el 28 de julio de 2020.
56. **UN MILLÓN CUATROCIENTOS OCHO MIL NOVECIENTOS SIETE PESOS (\$1.408.907)**, por el periodo vencido el 28 de agosto de 2020.
57. **UN MILLÓN CUATROCIENTOS OCHO MIL NOVECIENTOS SIETE PESOS (\$1.408.907)**, por el periodo vencido el 28 de septiembre de 2020.
58. **UN MILLÓN CUATROCIENTOS OCHO MIL NOVECIENTOS SIETE PESOS (\$1.408.907)**, por el periodo vencido el 28 de octubre de 2020.
59. **UN MILLÓN CUATROCIENTOS OCHO MIL NOVECIENTOS SIETE PESOS (\$1.408.907)**, por el periodo vencido el 28 de noviembre de 2020.
60. **UN MILLÓN CUATROCIENTOS OCHO MIL NOVECIENTOS SIETE PESOS (\$1.408.907)**, por el periodo vencido el 28 de diciembre de 2020.
61. **UN MILLÓN CUATROCIENTOS OCHO MIL NOVECIENTOS SIETE PESOS (\$1.408.907)**, por el periodo vencido el 28 de enero de 2021.
62. Más los intereses moratorios sobre las sumas contenidas a los numerales 1 al 61 desde el día siguiente al vencimiento de cada canon de arrendamiento, a la tasa máxima que para tal efecto hubiere fijado la Superintendencia Financiera de Colombia, al pago total de la obligación.
63. Mas los cánones de arrendamiento que en lo sucesivo se causen mes a mes hasta la terminación del contrato, teniendo en cuenta que los vencimientos periódicos son los días 28 de cada mes.

SEGUNDO: TREINTA Y SIETE MILLONES VEINTE MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y SEIS PESOS M/CTE (\$37.020.956,00) por el valor del capital contenido en el pagaré único No. M026300105187608405000033781, anexo a la demanda y visible en el archivo No. 3 del expediente digital.

Radicado: 2021-00215-00
Proceso: EJECUTIVO
Demandante: BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A. – BBVA COLOMBIA
Demandado: AFRANIO URIBE FARELO
Providencia: AUTO SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN

2.1. Más los intereses moratorios sobre la anterior suma desde el 12 de enero de 2019, a la tasa máxima que para tal efecto hubiere fijado la Superintendencia Financiera de Colombia, al pago total de la obligación.

SEGUNDO: Liquidar el crédito conforme al artículo 446 del C.G.P.

TERCERO: Condenar al demandado al pago de las costas del presente trámite a favor de la entidad demandante.

CUARTO: Incluir en la liquidación de costas por concepto de Agencias en Derecho, a cargo del demandado y a favor de la entidad demandante, la suma de **\$4.918.571,32.**

QUINTO: En firme la providencia que apruebe la liquidación de costas del presente proceso, por secretaría del Despacho, REMITASE el expediente a la OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCION DE SENTENCIAS de esta ciudad, para lo de su competencia. De existir títulos de depósito judicial por cuenta de este asunto, realícese la respectiva orden de conversión.

CÓPIESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



SOLLY CLARENA CASTILLA DE PALACIO

Jueza

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El anterior auto se notifica a las partes en estado No. 136 Fecha 26 de agosto de 2022.

Secretaria:

ERIKA LILIANA PADILLA ARIZA